

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 13 de diciembre de 2021.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual el pasado 26 de noviembre de 2021, feneció en silencio el traslado ordenado en auto anterior.

Se observa que el comisionado secuestro un inmueble diferente al aquí cautelado.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2019 00373

Demandante: BANCOMPARTIR S.A.

Demandado: DANILO TRUILLO Y OTRO

Fecha Auto: 3 de febrero de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, si bien es cierto, el término conferido en auto anterior para los fines del artículo 40 del CGP, no es menos cierto, que el silencio de las partes e intervinientes no es óbice para que esta funcionaria judicial cohoneste las irregularidades advertidas de la revisión de la diligencia celebrada por el comisionado el 23 de septiembre de 2021, por el contrario es deber legal del juez ejercer aun de oficio el control de legalidad una vez agostada cada etapa del proceso, y así se dispondrá en las presentes diligencias.

Lo anterior, tiene sustento en la revisión de la diligencia comisionada y los límites de la misma, puesto que conforme auto de 10 de septiembre de 2020, la encomienda se contrajo explícitamente al secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-250625**, decisión que derivó del registro del embargo obrante en anotación No. 6 de dicho folio de matrícula inmobiliaria. Sin embargo, la Alcaldía de La Calera, aquí encargada por virtud del Despacho Comisorio No. 01 de 2021, se desplazó al fundo objeto de la cautelar, el 23 de septiembre de 2021 y en el desarrollo de la misma, pese a contar con el apoyo de varios profesionales idóneos, como son 2 abogados (Yuli Katherine Alvarado Camacho – Asesora Jurídica Externa y apoderada del Municipio y Juan José Pardo Villanueva – Sustanciador de la Oficina Jurídica Municipal), una delegada de Personería Municipal, 1 Arquitecto en representación de la Secretaría de Planeación Municipal, 1 Secuestre y la apoderada sustituta del extremo ejecutante, inexplicablemente se apartaron de los fines y límites de la comisión, y procedieron a secuestrar un predio (**50N-20300627**) distinto al aquí embargado (**50N-250625**), y en desarrollo de dicha diligencia dispusieron lo siguiente:

*“...al verificar la titularidad del predio, se toma como punto de partida la anotación #05 con fecha 29 de octubre de 1997 del certificado de tradición y libertad, en el cual por medio de donación parcial de una parte restante de 24.000 M2 de la señora **MARÍA LIGIA TRUJILLO DE TRUJILLO** a **DANILO TRUJILLO TRUJILLO**, como titular del predio objeto de la diligencia, a partir de esta situación se desengloba el predio y se expiden las siguientes matrículas inmobiliarias: 50N-20300627 denominado **EL Cerrito** de 25.000 M2 de uso agropecuario identificado mediante código predial No. 2537700000030013500 ubicado en la Vereda Buenos Aires Los Pinos...*

...Se concede el uso de la palabra al secuestre quien procede a realizar el alinderamiento correspondiente al predio de Matricula Inmobiliaria 50N-20300627 lote el Cerrito y el cual figura en la escritura pública con NO. 999 del 2 de septiembre de 1997 en la Notaría única del Municipio La Calera...

...el Despacho procede a declarar formalmente secuestrado el bien inmueble identificado previamente...”

Así las cosas, es diáfano para la suscrita titular de este despacho que el comisionado no solamente excedió los límites de las facultades conferidas por cuenta del despacho comisorio No. 01 de 2021, sino que se apartó totalmente de los fines y objeto del mismo, que, dicho sea de paso, era el exclusivamente el secuestro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-250625 y no otro. Carga que aquí no se cumplió.

Así las cosas, en aplicación del artículo 132 del CGP, se ejercerá oficiosamente **el Control de Legalidad** y como consecuencia de ello se dispondrá la nulidad de la diligencia de secuestro realizada el 23 de septiembre de 2021 por la Alcaldía Municipal de La Calera en cumplimiento del Despacho Comisorio No. 001 de 2021, conforme lo esbozado en el acápite considerativo de este proveído y se dispondrá librar nuevamente comisión para los fines y con los límites taxativos, ordenados en el auto de 10 de septiembre de 2020, esto es, el secuestro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-250625.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE**:

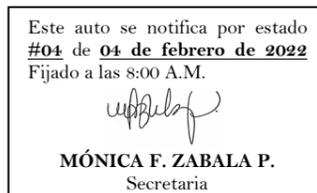
1. **EJERCER DE OFICIO** el Control de Legalidad consagrado como deber del juez, en el artículo 132 del CGP, en consonancia con los numerales 3, 5 y 10 del artículo 42 y artículo 40 ídem.

Como consecuencia de lo anterior, **SE DISPONE**:

2. **DECLARAR LA NULIDAD** de la totalidad de la diligencia de secuestro del predio 50N – 20300627, realizada el 23 de septiembre de 2021 por la Alcaldía Municipal de La Calera en cumplimiento del Despacho Comisorio No. 001 de 2021, conforme lo esbozado en el acápite considerativo de este proveído.
3. **LIBRAR NUEVO DESPACHO COMISORIO** con destino a dicha autoridad, Alcaldía Municipal de La Calera, para los fines y con los límites taxativos, ordenados en auto fechado 10 de septiembre de 2020, esto es, el secuestro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-250625.
4. **ES OPORTUNO** ponerle de presente comisionado que en desarrollo de las comisiones cuenta con las mismas facultades del comitente, específicamente en relación con la diligencia que se le delega (Art. 40 CGP) y en uso de dichas potestades tiene no solo el deber, sino la potestad de nombrar u oficiar profesionales y/o entidades idóneas que presten el apoyo o acompañamiento en lo encomendado, a costa de la parte interesada en la comisión. Lo anterior, pese a que cuando se trata de secuestro de bienes, muebles o inmuebles, dicha idoneidad se supone en cabeza de los secuestres. Líbrese comunicación informándole esta aclaración a dicha autoridad municipal, remítase virtualmente y déjense constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fe640e696f4062ad434e16528d5adb3411bb5f5b844124b929b2d26ae4c768**

Documento generado en 03/02/2022 11:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>